Asunción, 05 de marzo de 2024.

NOTA DC/MEC Nº 89 /2.024

SEÑOR
Dr. Agustín Encina Pérez, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación a la **Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica N° 06/2022 "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR Y COLACIÓN ALIMENTARIA - PLURIANUAL 2022/2024" ID Nº 406.485**, a fin de dar respuesta a la Nota DNC Nº 1194/2024 a través de la cual se han realizado observaciones a la publicación de las Adendas con Expedientes 301521 y 301522, correspondientes a los contratos suscritos con las firmas Comepar S.A. y Consorcio Comepar y Asociados.

Aspectos Observados:

1. Conforme a las documentaciones remitidas del convenio de referencia, se entiende que la modificación contractual pretendida trata de la "inclusión temporal de ciertas instituciones educativas", dicha modificación lo realizan con el fundamento normativo del Art. 63 de la Ley N° 2051/03, se recuerda a la contratante las limitaciones del Art. 63.

2. Solicitamos a la contratante analizar la pertinencia de otro fundamento normativo dentro de las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/03 que admita la modificación pretendida.

3. Considerando lo expuesto, solicitamos la contratante, remitir las RECTIFICACIONES de las documentaciones correspondientes al proceso en cuestión, es decir un Dictamen Rectificatorio, acompañada del Acto Administrativo que lo apruebe y la adenda respectiva.

Que, a fin de dar respuesta a dichas observaciones, se adjunta el MEMORÁDUM MEC/DC/AJ Nº 46/2024, y se solicita la publicación correspondiente.

Sin otro particular, me despido atentamente.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS * Dirección de Contrataciones *

María José Carrillo de Lezcano
Directora
Dirección de Contrataciones

Elaborado por: Julia Cardozo **Revisado por: Augusto Sarabia**

MEMORÁNDUM MEC/DC/AJ N° 46/2024

A : Augusto Sarabia, Jefe
Departamento de Contratos y Garantías

De : Departamento de Asesoría Jurídica

Fecha : 04/03/2024

Referencia : **MEMORANDUM C Y G N° 45/2024 – Nota DNC N° 1194/2024**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la nota DNC Nº 1194/2024 de fecha 29 de febrero de 2024, por la cual se realiza las siguientes observaciones en el marco del proceso a LPN SBE N° 06/2022 *"PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR Y COLACIÓN ALIMENTARIA - PLURIANUAL 2022/2024" – ID N° 406.485"*.

Aspectos Observados:

1. *Conforme a las documentaciones remitidas del convenio de referencia, se entiende que la modificación contractual pretendida trata de la "inclusión temporal de ciertas instituciones educativas" dicha modificación lo realizan con el fundamento normativo del Art. 63 de la Ley N° 2051/03, se recuerda a la contratante las limitaciones del Art. 63.*

2. *Solicitamos a la contratante analizar la pertinencia de otro fundamento normativo dentro de las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/03 que admita la modificación pretendida.*

3. *Considerando lo expuesto, solicitamos la contratante, remitir las RECTIFICACIONES de las documentaciones correspondientes al proceso en cuestión, es decir un Dictamen Rectificatorio, acompañada del Acto Administrativo que lo Apruebe y la adenda respectiva.*

Respuesta:

Primeramente es importante mencionar que, al momento de elaborar el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), aprobado por acto administrativo y publicado para esta convocatoria, se ha ajustado a la Ley 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, su Decreto Reglamentario, y a los Pliegos Estándar elaborados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

Elaborado por: Mariana Perrotta Bassani

Revisado por: Osvaldo Duarte

Abog. Osvaldo Duarte
Dpto. Técnico y E...

Ahora bien, con respecto a las observaciones realizadas se aclara, que al momento del análisis y la elaboración del Dictamen sobre la Inclusión de Instituciones Educativas a través de una Adenda al Contrato LPN N° 01/2023, suscripto con la firma COMEPAR S.A. y al Contrato LPN N° 02/2023, suscripto con el CONSORCIO COMEPAR Y ASOCIADOS, en el marco de la Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica N° 06/2022 *"PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR Y COLACIÓN ALIMENTARIA - PLURIANUAL 2022/2024"* – ID N° 406.485, **solo ha sido considerado el tercer párrafo del artículo 63° de la Ley 2051/03** *"De Contrataciones Públicas,* que textualmente dice: ***"Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original quien lo sustituya o este facultado para ello..."***, a los afectos de facultar a firmar las Adendas correspondientes al Director General de Administración y Finanzas de esta Cartera de Estado.

En lo que respecta al fundamento normativo aplicado para la modificación del Contrato *-Inclusión de Instituciones Educativas-*, se han considerado básicamente las siguientes normativas:

La **Constitución Nacional del Paraguay** establece en su **artículo 54°** "*DE LA PROTECCIÓN AL NIÑO. La familia, la sociedad* ***y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral,*** *así como el ejercicio pleno de sus derechos,* ***protegiéndolo*** *contra el abandono, la desnutrición la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores.* ***Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente***". Asimismo, establece en su **artículo 75°** *"DE LA RESPONSABILIDAD EDUCATIVA.* ***"La educación es responsabilidad*** *de la sociedad y recae en particular en la familia, en el Municipio y en* ***el Estado****.* ***El Estado promoverá programas de complemento nutricional*** *y suministro de útiles escolares para los alumnos de escasos recursos.".*

La **Convención sobre los Derechos del Niños**, que en su artículo 3° establece cuanto sigue: "*1.* ***En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas*** *o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos,* ***una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño*** *(...).*

La **Ley N° 1680 "De la Niñez y la Adolescencia"**, que establece en el **artículo 3°**: "*DEL PRINCIPIO INTERÉS SUPERIOR.* ***Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente, estará fundada en su interés superior (...).***

Elaborado por: Mariana Perrotta Bassani **Revisado por:** Osvaldo Duarnico y

El **Pliego de Bases y Condiciones (PBC)** del llamado de referencia, que en la sección Suministros Requeridos – Especificaciones Técnicas establece: "… *La lista referencial de instituciones educativas a ser beneficiadas con el Servicio de Almuerzo Escolar y Colación Alimentaria se encuentra en el Anexo adjunto al PBC publicado a través del SICP Teniendo en cuenta la variación de matriculados por Institución, el listado actualizado con la cantidad de matriculados de cada institución beneficiada detallada en el anexo, y otros datos, serán proveídos por la Dirección Administrativa al momento de la recepción de la Orden de Servicio por la Empresa Adjudicada para la correcta provisión de los alimentos.* ***Se aclara que se podría dar un incremento en la cantidad máxima estimada de alumnos matriculados, así como la exclusión e inclusión de instituciones a ser beneficiadas dentro de la ubicación geográfica detallada precedentemente…***".

Conforme a lo mencionado, hemos entendido que, por un lado, toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente, estará fundada en su interés superior, y por otro, al ser el Pliego de Bases y Condiciones, la principal fuente generadora de derechos y obligaciones para las partes – *Convocante y Proveedores* –, existe la obligatoriedad por parte de los mismos de sujetarse a sus términos y condiciones, y de acuerdo a la Sección Suministros Requeridos – Especificaciones Técnicas, durante la ejecución de los contratos podrán realizarse exclusiones e inclusiones de Instituciones Educativa a ser beneficiadas, las mismas constituyen Ley entre las partes, por lo que creemos y estamos convencidos que el PBC faculta a la Contratante a realizar las modificaciones pertinentes.

Atentamente,

Elaborado por: Mariana Perrotta Bassani

Revisado por: Osvaldo Duarte